

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 1285
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Lesmes Antonio García
Demandado: Clara Victoria Avenía, Otros y Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2023-00154-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por el señor **LESMES ANTONIO GARCÍA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **CLARA VICTORIA AVENÍA, FRANCISCO JAVIER VICTORIA AVENÍA, MERY DEL SOCORRO VICTORIA AVENÍA, LUZ BEATRIZ VICTORIA AVENÍA, FREDY AVENÍA GONZÁLEZ, MARICELLY AVENÍA GONZÁLEZ, MIRIAM CLAUDIA AVENÍA GONZÁLEZ, JOAQUÍN MAURICIO AVENÍA GONZÁLEZ, MARÍA LORENA AVENÍA GONZÁLEZ, HUMBERTO PHANOR AVENÍA GONZÁLEZ, LARRY AVENÍA GONZÁLEZ, JAMES AVENÍA RODRÍGUEZ, JOHN JAIRO AVENÍA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN PABLO AVENÍA RODRÍGUEZ, YOLIMA AVENÍA RODRÍGUEZ, ANA MILENA AVENÍA ZORRILLA, GUILLERMO AVENÍA TEJADA, CARLOS ALBERTO AVENÍA, LUZ STELLA AVENÍA, MARTHA ZULEIMA AVENÍA, ORLANDO AVENÍA, NEL MARINO AVENÍA, LESMES ANTONIO AVENÍA TEJADA, ALEJANDRO MONTES RODRÍGUEZ, YESID MONTES RODRÍGUEZ, JACQUELINE MONTES RODRÍGUEZ, ANDREA MONTES RODRÍGUEZ, MARÍA EDITH MADRIÑAN, FRANCINA RODRÍGUEZ MADRIÑAN, CILIA LEONOR RODRÍGUEZ MADRIÑAN, MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ MADRIÑAN, ANDRÉS ALBERTO RODRÍGUEZ MADRIÑAN, EDUARDO RODRÍGUEZ MADRIÑAN, KATHERINE GARCÍA HERNÁNDEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- De la revisión de la demanda y documentos anexos se evidencia que existe una incongruencia que debe ser aclarada frente al nombre del demandante, en el escrito demandatorio y poder, en el cual quedó registrado como LESMES ANTONIO GARCÍA, pero en el registro civil de nacimiento aportado como anexo se encuentra que corresponde a LESMES ANTONIO AVENÍA GARCÍA.
- 2.- No se dirigió la demanda contra los herederos inciertos e indeterminados de los causantes Luz Alba o Alba Luz Avenía Zorrilla, Phanor o Humberto Phanor Avenía Zorrilla, Joaquín Pablo Avenía Zorrilla, Carlos Arturo Avenía Zorrilla, Washington Montes Arbeláez y Luis Guillermo Villegas, quienes de acuerdo al certificado especial de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-55087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad son titulares de derechos reales sobre este, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P., circunstancia que deberá ser incluida en un nuevo poder y escrito demandatorio.
- 2.- No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores Clara Victoria Avenía, Francisco Javier Victoria Avenía, Mery del Socorro Victoria Avenía, Luz Beatriz Victoria Avenía, Fredy Avenía González, Maricelly Avenía González, Miriam Claudia Avenía González, Joaquín Mauricio Avenía

González, María Lorena Avenía González, Humberto Phanor Avenía González, Larry Avenía González, James Avenía Rodríguez, John Jairo Avenía Rodríguez, Joaquín Pablo Avenía Rodríguez, Yolima Avenía Rodríguez, Ana Milena Avenía Zorrilla, Guillermo Avenía Tejada, Carlos Alberto Avenía, Luz Stella Avenía, Martha Zuleima Avenía, Orlando Avenía, Nel Marino Avenía, Lesmes Antonio Avenía Tejada, Alejandro Montes Rodríguez, Yesid Montes Rodríguez, Jacqueline Montes Rodríguez, Andrea Montes Rodríguez, María Edith Madriñan, Francina Rodríguez Madriñan, Cilia Leonor Rodríguez Madriñan, María Fernanda Rodríguez Madriñan, Andrés Alberto Rodríguez Madriñan, Eduardo Rodríguez Madriñan, quienes de acuerdo a lo manifestado en la demanda son hijos de los causantes Luz Alba o Alba Luz Avenía Zorrilla, Phanor o Humberto Phanor Avenía Zorrilla, Joaquín Pablo Avenía Zorrilla, Carlos Arturo Avenía Zorrilla, Washington Montes Arbeláez y Luis Guillermo Villegas, quienes a su vez son titulares de derechos reales sobre el inmueble a prescribir, siendo dicha carga, un requisito de ley para quien incoa la demanda, máxime porque no se demostró haber requerido dicha información si quiera mediante derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil. (art. 85 numeral 1º inciso 2º del C.G.P.).

3.- No se aportaron los registros de defunción de los señores Luz Alba o Alba Luz Avenía Zorrilla, Joaquín Pablo Avenía Zorrilla, Carlos Arturo Avenía Zorrilla y Washington Montes Arbeláez, quienes se afirma fallecieron, máxime que no se demostró haber requerido dicha información si quiera mediante derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil. (art. 85 núm. 1 inciso 2º C.G.P.).

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisibile** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por el señor **LESMES ANTONIO GARCÍA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **CLARA VICTORIA AVENÍA, FRANCISCO JAVIER VICTORIA AVENÍA, MERY DEL SOCORRO VICTORIA AVENÍA, LUZ BEATRIZ VICTORIA AVENÍA, FREDY AVENÍA GONZÁLEZ, MARICELLY AVENÍA GONZÁLEZ, MIRIAM CLAUDIA AVENÍA GONZÁLEZ, JOAQUÍN MAURICIO AVENÍA GONZÁLEZ, MARÍA LORENA AVENÍA GONZÁLEZ, HUMBERTO PHANOR AVENÍA GONZÁLEZ, LARRY AVENÍA GONZÁLEZ, JAMES AVENÍA RODRÍGUEZ, JOHN JAIRO AVENÍA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN PABLO AVENÍA RODRÍGUEZ, YOLIMA AVENÍA RODRÍGUEZ, ANA MILENA AVENÍA ZORRILLA, GUILLERMO AVENÍA TEJADA, CARLOS ALBERTO AVENÍA, LUZ STELLA AVENÍA, MARTHA ZULEIMA AVENÍA, ORLANDO AVENÍA, NEL MARINO AVENÍA, LESMES ANTONIO AVENÍA TEJADA, ALEJANDRO MONTES RODRÍGUEZ, YESID MONTES RODRÍGUEZ, JACQUELINE MONTES RODRÍGUEZ, ANDREA MONTES RODRÍGUEZ, MARÍA EDITH MADRIÑAN, FRANCINA RODRÍGUEZ MADRIÑAN, CILIA LEONOR RODRÍGUEZ MADRIÑAN, MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ MADRIÑAN, ANDRÉS ALBERTO RODRÍGUEZ MADRIÑAN, EDUARDO RODRÍGUEZ MADRIÑAN, KATHERINE GARCÍA HERNÁNDEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO identificada con la C.C. N° 31.166.171 y T.P. N° 83.171 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial del demandante para que actúe en los términos del poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0669bee5b189ac4b6717d88bcde97a8945d9b413722140a36e31e177fa3599**

Documento generado en 08/06/2023 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>